

Mesa mujer y trabajo

*Corresponsabilidad familiar en el cuidado de
terceros y su impacto en el empleo*

los cambios en la organización del trabajo

En las últimas décadas se han producido importantes cambios económicos, productivos y socio-demográficos que han impactado la forma de organización del trabajo y de las relaciones sociales y de familia.

El sostenido aumento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo constituye el principal de estos cambios, lo que unido a un importante incremento de los hogares con jefatura femenina, han terminado por superar los supuestos bajo los cuales se diseñó nuestro modelo normativo, reconfigurando el escenario en que se desenvuelven las relaciones de trabajo y de familia

En este escenario, las mujeres crecientemente cumplen un rol de proveedoras de ingresos para la familia y, en al menos un tercio de los hogares del país, se trata del ingreso principal o único. No obstante ello, este rol de proveedor económico de la familia debe ser compartido por las mujeres con sus roles tradicionales de responsable del trabajo doméstico y del cuidado de los hijos y de la familia.

algunos datos

(INE)

78%. De las mujeres destina 4 hrs. a realizar tareas domesticas.

41% de los hombres destina 2,6 hrs. a realizar tareas domesticas.

32% de las mujeres dedica unas 2,6 hrs al cuidado de personas en el hogar.

9% de los hombres destina 1,5 hrs. al cuidado de personas en el hogar.

La inestabilidad laboral con jornadas poco previsibles, afectando la regularidad de ingresos y la vida personal y familiar de trabajadoras y trabajadores. El aumento de empleos informales y atípicos redundante en que más personas puedan quedar excluidas de la legislación sobre protección a la maternidad y de trabajadores/as con responsabilidades familiares.

el contexto

Además las mujeres se concentran en los trabajos más precarios, sin posibilidades de acceso a una justa y adecuada retribución, protección social y derechos fundamentales. Se ha explicado socialmente que las mujeres optarían por empleos vulnerables e informales porque estos se adaptarían de mejor manera a las responsabilidades familiares, por la ausencia de horarios y lugares de trabajos fijos.

el contexto

Finalmente, muchas labores domésticas y de cuidado que antes eran asumidas voluntariamente por mujeres de distintas generaciones, como expresión de formas tradicionales de apoyo, hoy se enfrenta una nueva situación, ante el aumento de las familias monoparentales, generalmente con jefatura femenina, y familias en que todos los adultos trabajan o estudian.(doble jornada laboral)

Desde esta perspectiva, constituye un imperativo mayor de política pública favorecer la inserción laboral de las mujeres y adoptar soluciones que permitan conciliar el trabajo con el cuidado de los hijos e hijas y la familia, fomentando la responsabilidad compartida de los padres y madres en las tareas de cuidado de los hijos.

Bases para una propuesta de política pública

En primer término, el proceso de diseño de una propuesta de política pública en materia de maternidad y de conciliación del trabajo y familia con corresponsabilidad social, conjuntamente con la revisión y actualización del marco normativo sobre protección a la maternidad y cuidado infantil, debe ser realizado considerando las actuales circunstancias en que se organiza el trabajo productivo y se desenvuelven las relaciones de familia. Por lo tanto, la mirada deberá estar puesta desde el mundo del trabajo, considerando lo que hoy afecta a las trabajadoras y trabajadores del país. y de la manera en que los afecta.

Bases para una propuesta de política pública

En segundo término, la formulación de la política pública que actualice las normas laborales en esta materia debe compatibilizar distintos bienes y objetivos socialmente deseados, a saber:

1.- El diseño de la política debe contemplar instrumentos destinados a elevar las condiciones de empleabilidad de las mujeres y promover la igualdad de oportunidades laborales para las mismas, contribuyendo a la equidad de género.

2.- De igual modo, la política debe favorecer y fortalecer la responsabilidad compartida entre los padres trabajadores y las madres trabajadoras (incluyendo también a quienes tienen a su cargo el cuidado de un menor) en las tareas de cuidado, crianza y desarrollo de los hijos. Lo anterior, pasa por una distribución más equitativa entre hombres y mujeres del tiempo que se dedica gratuitamente al cuidado de la familia y a los quehaceres domésticos.

Bases para una propuesta de política pública

3.- El diseño de la política debe contener instrumentos, incentivos y decisiones que garanticen la provisión de servicios públicos en el área de los cuidados (entendiendo el cuidado como un derecho de las personas) procurando balancear adecuadamente las obligaciones de cuidado y protección de los hijos y de la familia, distribuyéndolas entre ambos padres, la sociedad y el Estado, evitando cargar solo a uno de estos los costos.

4.- De esta forma, resulta indispensable que la política reconozca la sobrecarga de trabajo a las que están sometidas las mujeres y defina el cuidado y la protección de los hijos, de familiares enfermos y adultos mayores como un asunto de interés público que debe ser objeto de políticas y programas por parte del Estado.

Bases para una propuesta de política pública

5.- La conciliación entre trabajo y familia, con responsabilidades compartidas entre trabajadores y trabajadoras, es un ámbito que reconoce amplios espacios para establecer acuerdos entre empresarios y trabajadores. En consecuencia, la política pública en esta materia, sin abandonar el carácter público, imperativo y de general aplicación que deben tener las normas sobre protección a la maternidad y cuidado infantil, debe propiciar, en aquellos ámbitos que exceden los derechos garantizados, instancias de diálogos y acuerdos entre trabajadores y empleadores.

6.- De otra parte, la política pública debe favorecer la lactancia materna, la generación de vínculos afectivos seguros y estables (apego), el crecimiento y desarrollo normal del hijo o hija y contemplar mecanismos que faciliten la atención del niño o niña frente a eventos sobrevivientes (enfermedad grave del hijo menor).

Bases para una propuesta de política pública

7.- Es ampliamente sabido que los dos primeros años de vida son fundamentales para el posterior desarrollo cognitivo, emocional y social de una persona. Así esta etapa de la vida de un niño o niña representa una ventana de oportunidades que permite, a través de intervenciones efectivas, alterar el balance entre factores de riesgo y protectores del desarrollo. Desde una perspectiva de política pública, invertir en el cuidado y bienestar de la primera infancia contribuye significativamente a disminuir las brechas de desigualdad que se empiezan a configurar desde la gestación de un niño o niña. Por lo tanto, la implementación de acciones positivas en esta materia constituye un imperativo de equidad destinado a asegurar de manera sostenida una efectiva igualdad de oportunidades.

Bases para una propuesta de política pública

8.- Por ello, el diseño e implementación de la política pública debe ser compatible y consistente con las políticas de protección integral de la infancia y con las medidas legislativas que se adopten en función de ella. Así el foco de las decisiones públicas que se adopten en esta materia deben atender a las necesidades de cuidado y desarrollo integral de los niños y niñas del país.

9.- Consistente con lo anterior, las políticas y medidas legislativas que se adopten en esta materia deben tender de manera progresiva y gradual a la universalidad, es decir, deben considerar a todos los niños y niñas que residen en el país, en edad preescolar, independiente de su nivel socioeconómico o de su condición de vulnerabilidad o de la categoría ocupacional de sus padres, sin perjuicio de que se realice una correcta localización de los recursos públicos en los sectores mas pobres y vulnerables de la población.

Bases para una propuesta de política pública

10.- Por ultimo, el diseño de la política pública en materia de maternidad y de conciliación de trabajo y familia con corresponsabilidad social, que incluye las medidas de protección a la maternidad y aquellas que favorecen el cuidado infantil, debe respetar los derechos adquiridos de las trabajadoras y trabajadores del país, tendiendo a un ensanche de estos derechos y no a una restricción, flexibilización o disminución de los mismos.

Para terminar, es preciso tener presente, al momento de formular una política pública integral en materia de protección a la maternidad, de conciliación de trabajo y familia y de cuidado infantil, que todas estas dimensiones forman parte del Sistema de Protección Social y que por lo tanto, el Estado tiene un rol insustituible en cada uno de estos ámbitos y por lo mismo, su regulación y provisión de servicios no pueden quedar entregados a las formas espontáneas de organización social y a las fuerzas del mercado.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

Seguro de Educación Parvularia para Niveles de Sala Cuna y Medio Menor.

El Proyecto presentado a tramitación legislativa con fecha Lunes 9 de Septiembre de 2013 establece la creación de un Seguro de Educación Parvularia para Niveles de Sala Cuna y Medio Menor, administrado por una sociedad privada que, vía licitación, administrará un fondo con el cual se pagarán directamente los servicios de sala cuna - de una red de prestadores privados - , a todas las mujeres que tengan contrato de trabajo vigente, regido por el Código Laboral, con hijos menores hasta los 3 años y que cumplan ciertos requisitos de cotizaciones.

Minuta
Proyecto de Sala
Cuna

Comentarios

El sistema no cumple con los principios que debe tener un seguro social ni garantiza “servicios de cuidados infantiles asequibles y de calidad a los hijos e hijas de trabajadoras y trabajadores, que es el estándar de derecho planteado por la CUT (Ver Libro “Protección de la Maternidad y Cuidados Infantiles: derecho de trabajadoras y trabajadores, derecho de hijos e hijas, Ideas para un debate”, Marzo 2013).

Minuta Proyecto de Sala Cuna

No es universal.

No se trata de un seguro social propiamente tal, no se basa en principios de universalidad y solidaridad sino que está condicionado a la existencia y mantención de un contrato de trabajo, lo que no depende de las trabajadoras. También se excluye a los trabajadores con hijos, se excluye a las trabajadoras y trabajadores con hijos que no cumplen requisitos de cotizaciones, no beneficia a los trabajadores y trabajadoras con hijos del sector público no regidos por el Código del Trabajo, muchos de los cuales no han contado jamás con asistencia en materia de cuidados infantiles proveídos por los propios servicios públicos ni pueden acceder a ellos en base a su nivel socioeconómico, y finalmente, no beneficiará a las trabajadoras que no cuentan con empleos protegidos, como ocurre con el 68% de las trabajadoras de casa particular puertas afuera.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

No es solidario.

No está pensado que opere en situaciones de adversidad de los trabajadores, lo que constituye un elemento esencial de la seguridad social. En efecto, no se tiene derecho al beneficio inmediatamente se accede a un empleo protegido, sino al acumular las cotizaciones mínimas exigidas en el Proyecto, y se pierde en caso de cesantía.

Desde el punto de vista de los derechos de la infancia, debiera establecerse que los cuidados infantiles no difieran en calidad a los que el Estado está obligado a otorgar a los hijos de madres que definan no trabajar. Otra cosa es el tipo de servicio al que se accede, en cuanto a horario, pues en ese ámbito es atendible que el servicio para madres que no trabajan pueda ser acotado a las necesidades de educación parvularia de sus hijos.

Minuta
Proyecto de Sala
Cuna

2. Condiciones para acceder al beneficio.

Trabajadoras regidas por el Código del Trabajo, en cuanto tengan 15 cotizaciones continuas con anterioridad al uso del beneficio; 12 cotizaciones continuas en el caso de tratarse de una trabajadora que se incorpora a trabajar en media jornada tras hacer uso del post natal; 15 cotizaciones continuas en el caso de tratarse de una trabajadora que se incorpora a trabajar tras hacer uso del post natal parental; u 8 meses continuas o discontinuas, dentro de los 24 meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo, en el caso de las trabajadoras agrícolas de temporada.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

Comentarios

La exigencia de cotizaciones impedirá entre otros factores, el acceso efectivo de muchas trabajadoras que se desempeñan en sectores que enfrentan alta informalidad y/o problemas con el pago de sus cotizaciones previsionales.

La exigencias de cotizaciones anteriores, conspira contra el objetivo de fomentar la participación femenina en el empleo. Las mujeres deben haber definido y logrado ingresar a un trabajo protegido para poder tener derecho al beneficio. No se estimula el ingreso al mercado del trabajo, sino que se premia haber logrado salvar los obstáculos. O sea, las mujeres que actualmente tienen hijos que requieren cuidados infantiles y que no pueden acceder a un empleo protegido (con cotizaciones previsionales) no verán variada su situación con esta propuesta. Esa situación afecta mayoritariamente a las mujeres de los deciles de menos ingresos.

Al restringirse la entrega y mantención del beneficio a empleos protegidos y permanentes, se está discriminando a los niños y niñas de los deciles de menos ingresos.

Minuta
Proyecto de Sala
Cuna

3. Pérdida y suspensión del beneficio.

El beneficio se pierde el último día del mes en que termina la relación laboral de la trabajadora. Si el cese de la relación laboral se produce por la causal de necesidades de la empresa o por caso fortuito, las prestaciones del seguro se mantendrán hasta el último día del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral.

Suspensión del beneficio. Si el hijo de la beneficiaria registra una inasistencia de 30 días hábiles continuos o una asistencia menor al 50% durante los últimos 90 días, se procederá a suspender el beneficio, pudiendo volver a postular al mes siguiente de la suspensión.

Minuta
Proyecto de Sala
Cuna

4. Cobertura del sistema.

El sistema está pensado para las trabajadoras afectas a contrato de trabajo, o sea, no es extensivo a trabajadoras o funcionarias del sector público que no están regidas por Código del Trabajo, como ocurre con el personal de planta, el personal a contrata y el personal a honorarios.

Aunque el proyecto beneficia a todas las mujeres, sin límite de edad, considerando sólo a las mujeres trabajadoras menores de 45 años existe un total de 1.112.215 mujeres trabajadoras del sector privado y 110.224 madres trabajadoras de casa particular.

De acuerdo a estimaciones del Gobierno, los potenciales beneficiarios del proyecto serían un total de 167.898 y de 129.442 niños, para sala cuna y medio menor, respectivamente.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

Comentarios

No existen en Chile servicios de sala cuna en cantidad suficiente para atender la demanda potencial de servicios de educación parvularia. Tampoco existe personal capacitado para trabajar en ellos, por lo que sin lugar a dudas, deberán crearse más establecimientos, y sin reglas claras de dónde y cómo deba organizarse la oferta de servicios, se producirán inequidades.

El valor del servicio fomentará que exista más oferta dónde hay más demanda, dónde es más fácil y más barato cumplir con el servicio y dónde además se pueda acceder a copagos de los padres. Este es uno de los peores defectos de la iniciativa, pues contribuirá a mantener las desigualdades en el acceso a empleos de las mujeres más pobres, respecto de las más ricas.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

Así las cosas, los servicios se instalarán dónde exista mayor demanda de servicios, o sea, en los lugares de trabajo y/o de residencia de las mujeres de los deciles de mayores ingresos. Además, estarán organizados para atender la demanda en horarios de ese tipo de trabajadoras.

Por ejemplo, las trabajadoras de casa particular han planteado dudas sobre si un proyecto de estas características servirá a su sector, atendido los horarios en que deban presentarse a sus trabajos, si antes deben dejar a sus hijos menores en un establecimiento cercano a sus residencias, y las dificultades que estiman enfrentarán teniendo que optar a buscar vacantes en los mismos establecimientos a que acceden sus empleadoras/es, en el caso de que lo hagan cerca de sus lugares de trabajo, pues ellas no podrán hacer pagos adicionales por los servicios contratados.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

5. Financiamiento del Seguro Social de Sala Cuna:

Creación del Fondo de Sala Cuna. El proyecto plantea eliminar la obligación de proveer sala cuna a su costo, que actualmente el Artículo 203 impone a los empleadores que ocupan 20 o más trabajadoras y reemplazarlo por un Seguro Social que se financia a través de un Fondo que será alimentado con una cotización mensual de 1% del sueldo imponible de todos los trabajadores, hombres y mujeres, y que será de cargo del empleador.

Según el Gobierno anterior no se aumentaría el costo de contratación, pues la cotización al fondo de sala cuna se compensaría con la rebaja de 2,4% a 1,4% para contratos de duración indefinida y de 3% a 2% en el caso de contratos a plazo fijo, por obra, trabajo o servicio determinado. Pero esta rebaja no se da respecto de los trabajadores que actualmente no están incorporados al Seguro de Cesantía, como ocurre con todos los trabajadores contratados antes de la vigencia de la Ley N° 19.728, que establece el Seguro de Desempleo, ni con las trabajadoras de casa particular.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

Comentarios

El financiamiento planteado con cargo a afectar la cotización del fondo de seguro de cesantía no tiene justificación. El seguro de cesantía no entrega beneficios adecuados a sus beneficiarios con contrato indefinido y particularmente a los trabajadores con contrato fijo o por obra faena, por lo que no se entiende que si existen excedentes en el fondo solidario del seguro de cesantía, en vez de plantearse un mejoramiento de los beneficios que éste entrega, se piense rebajar las cotizaciones que pagan los empleadores en él. Se desviste un santo, para vestir a otro.

La administración del fondo estaría a cargo de una sociedad chilena o agencia extranjera constituida en Chile que tendrá giro único y será elegida mediante licitación pública.

El Gobierno anterior planteó que anualmente se recaudaría el equivalente a US\$ 600 millones, recursos que se utilizarán para costear el beneficio. No tenemos los antecedentes para comprobar esto.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

6. Beneficio.

El beneficio consistiría en una subvención mensual de \$160 mil por cada niño menor de dos años que asista a sala cuna, más el pago de la matrícula. Adicionalmente se hace universal la subvención preescolar de \$130 mil mensuales para niños mayores de dos años y menores de tres años que asistan al nivel medio menor de jardín infantil, incluida la matrícula. La administradora del fondo deberá pagar mensualmente el beneficio directamente al establecimiento de educación parvularia, el cual deberá estar autorizado por el Ministerio de Educación.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

Comentarios

La modalidad no garantiza ni el acceso al servicio ni su calidad, sólo garantiza el pago a una entidad privada del servicio, el que pueda ajustarse o no a lo que la trabajadora necesite.

No existen estudios actuales conocidos de costo unitario del servicio de sala cuna y de educación preescolar que respalden la definición de los subsidios definidos por el Gobierno como los adecuados para garantizar cuidados infantiles asequibles y de calidad para todos los hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras que lo necesiten.

Minuta
Proyecto de Sala
Cuna

7. Administración, la supervigilancia y fiscalización del Seguro.

El Proyecto establece que la administración del fondo deberá estar a cargo de una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de una extranjera constituida en Chile, de giro único, que deberá recaudar las cotizaciones correspondientes, invertir los recursos del fondo y otorgar y administrar los beneficios de sala cuna y de educación parvularia de nivel medio menor. Esta sociedad será elegida mediante licitación pública.

Minuta Proyecto de Sala Cuna

Comentarios

Se trata de un subsidio a la demanda de cuidados infantiles, que choca con una realidad precaria en materia de regulación de la calidad de la educación preescolar. Sin parámetros o regulaciones integrales que se ocupen de establecer estándares de calidad, el lucro puede terminar imponiéndose también en la educación preescolar, como ocurrió en la educación superior. Se reafirma entonces la frase: “No podemos volver a repetir los libertinajes que se generaron en la expansión de la educación superior.”

Se requieren estándares para los servicios de educación parvularia (el Proyecto de Ley que Crea la autorización de funcionamiento de Jardines Infantiles, Boletín No 8859-04, actualmente en el Senado, no establece estándares para los servicios de educación parvularia.)

Minuta Proyecto de Sala Cuna

Adicionalmente, se establece que deba entrar operar otra entidad administradora de este nuevo seguro del sistema de seguridad social chileno, que quedará bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones, en lo referente a la entrega del beneficio, en circunstancia de que respecto de la calidad del servicio deberá encargarse la Superintendencia de Educación, de aprobarse el Proyecto que Crea la Superintendencia de Educación, en base a estándares que en la actualidad no existen. Sin estándares de calidad previamente establecidos, con entidades distintas a cargo de la supervigilancia del servicio y del seguro, se diluye la potestad rectora gubernamental. Se reitera un modelo de sistema sin considerar además que ello implica aumento del costos de administración de la recaudación de cotizaciones .

Mesa mujer y trabajo

Corresponsabilidad familiar en el cuidado de terceros y su impacto en el empleo